

NÚMERO 18.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de 50 centavos, cancelado en México á 25 de Abril de 1881, por Loreto E. de Ortega.

Loreto Espinosa de Ortega, como albacea de mi finado esposo el Sr. D. Aniceto Ortega, ante vd. con el debido respeto expongo: que en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1,351 del Código civil, adjunto con la presente envia un ejemplar de la "Invocacion á Beethoven," y otro del "Wals-jarabe," ambas composiciones de dicho Sr. Ortega, y que, con el fin de que á los herederos del autor de quienes soy representante, sea reconocido el derecho que la ley les concede, y para hacer efectivos los que de ella emanen, á la justicia de vd. ocurro, á fin de que se sirva declarar que los mencionados herederos gozan de la propiedad artística de las susodichas composiciones musicales en los términos que señala el Código civil.

Por lo tanto, á vd. suplico se sirva acordar de conformidad, por ser de justicia que protesto.

México, Abril 25 de 1884.—*Loreto E. de Ortega.*—Una rúbrica.—C. Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 25 de Abril próximo pasado, y con el certificado que posteriormente ha presentado expedido por el Juzgado 2º de lo civil de esta capital, de conformidad con lo que vd. solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que los herederos del finado esposo de vd., Sr. D. Aniceto Ortega, enumerados en el certificado dicho, gozan de la propiedad artística de las dos composiciones musicales que escribió y publicó dicho Sr. Ortega, intituladas: "Invocacion á Beethoven" y "Wals-jarabe."

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su solicitud.

Libertad y Constitucion. México, Junio 18 de 1881.—*Montes.*—Una rúbrica.—*Sra. Loreto Espinosa de Ortega.*—Presente.

Son copias. México, Julio 7 de 1881.—*Juan N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 163.—Julio 11 de 1881.

NÚMERO 19.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Sec-
cion 2ª

Un timbre de 50 centavos, cancelado en San Luis
Potosí á 27 de Junio de 1881, por Cayetano Cardona.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

El que suscribe, originario y vecino de la ciudad de
San Luis Potosí y profesor de instruccion primaria,
ante vd. con el debido respeto expongo: que habiendo
formado un Compendio de Geometría elemental, pro-
pio para que sirva de texto en las escuelas primarias
de la República, y deseando obtener la propiedad de
dicha obrita, conforme al art. 1,349 del Código civil,
ocurro á vd. á fin de que se digne expedirme el docu-
mento de propiedad; para lo cual, en cumplimiento de
lo que dispone el art. 1,350 del citado Código, tengo
la honra de remitir á vd., con el presente, dos ejem-
plares de los mil que forman la primera edicion.

Por tanto, á vd. suplico, C. Ministro, se digne obse-
quiar mi pedido, en lo que recibiré una gracia especial.

Protesto lo necesario.

San Luis Potosí, Junio 27 de 1881.—*Cayetano Car-*
donna.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Sec-
cion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta
con el ocurso de vd. fecha 27 de Junio próximo pasa-
do, de conformidad con lo que solicita, y en atencion
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 1,349 y 1,350 del Código civil, ha tenido á bien
declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la
obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Compen-
dio de Geometría elemental."

Digolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 2 de 1881.
—*Montes.*—Una rúbrica.—C. Cayetano Cardona.—
San Luis Potosí.

Son copias. México, Julio 7 de 1881.—*J. N. Gar-*
cía, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 163.—Julio 11 de 1881.

NÚMERO 20

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comisión permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1.^o Se convoca á elecciones de un diputado propietario y un suplente al Congreso de la Unión, al distrito de Santiago Papasquiaro, 4.^o del Estado de Durango.

“Art. 2.^o Las elecciones primarias se verificarán el último domingo del próximo mes de Agosto, y las secundarias el segundo domingo del inmediato Setiembre.

“Salon de sesiones de la Comisión permanente del Congreso de la Unión. México, á 12 de Julio de 1881.—*José S. Arteaga, presidente.—Juan A. Mateos, secretario.—Francisco G. Hornedo, secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, el 14 de Julio de 1881.—*Manuel Gonzalez.*—Al Lic. Carlos Díez Gutierrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 14 de 1881.—*Díez Gutierrez.*—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 166.—Julio 14 de 1881.

NÚMERO 21.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2.^a—Mesa 5.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que haga á favor de la Sra. Manuela Medina, viuda del Sr. Lic. José María Casasola, fiscal que fué de la Suprema Corte de Justicia, la declaracion del montepío que le corresponde con arreglo á las leyes.

"*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 2 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1881.—*Landero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 166.—Julio 14 de 1881.

NÚMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 2ª—Circular.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que el plazo señalado á los fabricantes que causan el impuesto decretado por la ley de 5 de Junio de 1879, y á los cuales se refiere la circular de esta Secretaría, fecha 28 de Junio último, para la presentacion de las manifestaciones de que trata dicha circular, se amplíe hasta el 15 de Octubre próximo; debiendo ser remitidas á esta misma Secretaría por la Direccion de Contribuciones y las Jefaturas de Hacienda, precisamente en la segunda quincena del propio mes de Octubre.

Ha acordado igualmente el Presidente, que el cobro del impuesto sobre hilados y tejidos en los dos bimestres próximos, se haga por la Direccion de Contribuciones y Jefaturas de Hacienda, en los mismos términos y bajo la misma base fijados en la circular de 28 de Junio, para el entero del primer bimestre del presente año fiscal.

Dígolo á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1881]—*Landero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 170.—Julio 19 de 1881.

NÚMERO 23.

DECRETO.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Núm. 1.

El Presidente de la República se sirvió dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, saber*”

“Que para dar cumplimiento al decreto de 9 de Julio del año próximo pasado, y segun la partida número 10,721 del presupuesto de egresos vigente, he tenido á bien decretar la organizacion de dos escuelas náuticas primarias en los puertos de Campeche y Mazatlan, como sigue:

“Art. 1º Se establecen dos escuelas primarias náuticas, una en el puerto de Campeche y otra en el de Mazatlan para la carrera de pilotos.

“Art. 2º El personal, sueldos y gastos de cada una de las escuelas, serán:

Un director, oficial de marina, con el sueldo anual de.....\$	1200 00
Un profesor de primer año de estudios.....	960 00

Un profesor de segundo año de estudios.....	960 00
Un mozo de aseo con cargo al presupuesto de marina.....	120 00
Diez alumnos á \$240 (doscientos cuarenta pesos) cuyo importe será con cargo al presupuesto del Colegio Militar, donde estos alumnos podrán hacer sus estudios preparatorios.	
Alumbrado, gastos de aseo y clases y libros, con cargo al presupuesto de marina.....	960 00

Suma.....\$ 4200 00

“Art. 3º El director y profesores de las escuelas serán nombrados por el Gobierno, y el mozo de aseo por el director de la escuela, escogiéndose este último entre los marineros de los buques de guerra que por sus servicios ó edad necesiten descanso.

“Art. 4º Si los alumnos hubieren cursado y sido aprobados en las asignaturas superiores que se necesiten, segun la ley, para ser guardias marinas, obtendrán sus patentes para pasar como tales á los buques de guerra.

“Art. 5º En las escuelas podrá haber hasta cuarenta alumnos supernumerarios internos, que pagarán lo mismo que pase el Gobierno para los de planta; y mién-

tras estén en dichas escuelas, se sujetarán á todas las disposiciones que se dicten y se hayan dictado para los que paga el Erario nacional. El número de externos será ilimitado y no pagarán matrícula, ni erogarán gasto alguno.

“Art. 6º La Secretaría de Guerra y Marina procederá desde luego al establecimiento y reglamentacion de dichas escuelas náuticas; y hará el proyecto para el establecimiento de una escuela secundaria en el puerto donde deba establecerse el varadero nacional.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 18 de Abril de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general de division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, en la inteligencia que el anterior decreto comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1882.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1881.
—*Treviño*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 171.—Julio 20 de 1881.

NÚMERO 24.

REGLAMENTO.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

Para dar cumplimiento al art. 6º del decreto número 1 de fecha 18 de Abril próximo pasado, esta Secretaria ha ordenado que se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS NÁUTICAS PRIMARIAS
DE CAMPECHE Y MAZATLAN.

CAPÍTULO I.

Del director.

Art. 1º Son atribuciones del director:

I. La puntual observacion de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes á la escuela. Ejercerá su autoridad en todo lo relativo á la instruccion, administracion y servicio interior, formando los reglamentos al efecto, que remitirá á la Secretaría de Guerra y Marina para su aprobacion.

II. Puede consultar la separacion de la escuela de